

dificarán el Estado receptor, y el Estado de origen si es distinto del Estado exportador;

c) Se pide a cada Estado Miembro que comunique anualmente sus informaciones antes del 30 de abril de cada año respecto de las importaciones a su territorio y las exportaciones desde su territorio durante el año civil transcurrido;

d) La primera notificación tendrá lugar antes del 30 de abril de 1993 para el año civil de 1992;

e) Las informaciones así suministradas quedarán registradas con respecto a cada Estado Miembro;

f) En la presente resolución, incluido su anexo, se entiende por "exportaciones e importaciones" de armas toda forma de transferencia de armas a título gratuito, a crédito, en compensación o en pago al contado.

3. En relación con otra información conexas:

a) Se invita también a los Estados Miembros a que proporcionen al Secretario General la información general de que dispongan con respecto a sus existencias militares, adquisición de material de producción nacional y políticas pertinentes;

b) La información así suministrada quedará registrada con respecto a cada Estado Miembro;

4. El Registro estará abierto en todo momento a la consulta de los representantes de los Estados Miembros.

5. Además, el Secretario General presentará anualmente a la Asamblea General un informe que contenga todas las informaciones registradas, junto con un índice de la demás información conexas.

46/37. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

A

CAMPAÑA MUNDIAL DE DESARME

La Asamblea General,

Recordando su decisión adoptada en 1982, en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en virtud de la cual se inició la Campaña Mundial de Desarme,

Recordando también sus distintas resoluciones sobre el tema, incluida la resolución 45/59 C, de 4 de diciembre de 1990,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 4 de octubre de 1991 sobre la ejecución de la Campaña Mundial de Desarme⁵², de 30 de agosto de 1991, sobre los trabajos de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme acerca de la ejecución de la Campaña Mundial de Desarme⁵³, y el Acta Final de la novena Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para la Campaña⁵⁴, celebrada el 29 de octubre de 1991,

Tomando nota con reconocimiento de las contribuciones que los Estados Miembros ya han aportado para la Campaña,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 4 de octubre de 1991 sobre la Campaña Mundial de Desarme;

2. *Encomia* al Secretario General por sus esfuerzos para utilizar eficazmente los recursos de que dispone a fin de difundir en la mayor medida posible la información sobre la limitación de armamentos y el desarme entre los funcionarios electos, los medios de difusión, las organizaciones no gubernamentales, las comunida-

des de enseñanza y los institutos de investigación, y para cumplir un activo programa de seminarios y conferencias;

3. *Toma nota con reconocimiento* de las contribuciones a las actividades de la Campaña que han aportado los centros de información de las Naciones Unidas y los centros regionales de desarme;

4. *Recomienda* que la Campaña, en su calidad de programa de información mundial, centre más sus esfuerzos en los siguientes aspectos:

a) Informar y educar al público, de manera concreta, equilibrada y objetiva, para que tome conciencia de la importancia de la acción multilateral en la esfera de la limitación de armamentos y el desarme, y en particular de las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y la Conferencia de Desarme, y apoye los esfuerzos realizados en esa esfera;

b) Facilitar el acceso sin trabas a la información y el intercambio de ideas entre el sector público y los grupos de interés públicos y las organizaciones pertinentes y proporcionar una fuente independiente de información equilibrada y concreta en que se tenga en cuenta una gama de opiniones, con el fin de fomentar un debate bien fundado sobre la limitación de los armamentos, el desarme y la seguridad;

c) Organizar reuniones para facilitar intercambios de opiniones y de información entre los sectores gubernamentales y no gubernamentales, y entre expertos gubernamentales y otros especialistas, a fin de ayudar a la búsqueda de elementos comunes;

5. *Invita* a todos los Estados Miembros a aportar contribuciones al Fondo Fiduciario para la Campaña Mundial de Desarme;

6. *Decide* que en su cuadragésimo séptimo período de sesiones se celebre la décima Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para la Campaña Mundial de Desarme, y expresa la esperanza de que todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho anuncien en ese momento sus contribuciones voluntarias, teniendo en cuenta los objetivos del Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarme y la necesidad de asegurar su éxito;

7. *Pide* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe que abarque la aplicación del programa de actividades de la Campaña en el sistema de las Naciones Unidas durante 1992 y el programa de actividades previstas en el sistema para 1993;

8. *Decide también* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Campaña Mundial de Desarme".

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

B

MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA EN EL PLANO REGIONAL

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de las Naciones Unidas y su responsabilidad fundamental de man-

tener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con su Carta,

Teniendo presentes las directrices para el desarme general y completo, aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Recordando también sus resoluciones 43/78 H y 43/85, de 7 de diciembre de 1988, 44/21, de 15 de noviembre de 1989, y 45/58 M, de 4 de diciembre de 1990,

Considerando la importancia y la eficacia de las medidas de fomento de la confianza tomadas por iniciativa y con la participación de todos los Estados interesados y teniendo en cuenta las características de cada región, ya que dichas medidas pueden contribuir al desarme regional y a la seguridad internacional, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida de que los recursos liberados por el desarme, incluido el desarme regional, pueden destinarse al desarrollo económico y social y a la protección del medio ambiente para beneficio de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo,

Teniendo en cuenta el documento final aprobado por los países miembros de la Comunidad Económica de los Estados del África Central sobre las medidas de fomento de la confianza, la seguridad, el desarme y el desarrollo en su subregión⁵⁵, en el seminario-curso práctico que tuvo lugar en Yaundé del 17 al 21 de junio de 1991,

1. *Apoya y alienta* los esfuerzos encaminados a promover medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional a fin de atenuar las tensiones regionales y promover el desarme y las medidas de no proliferación al nivel regional y subregional en el África central;

2. *Acoge con satisfacción* la iniciativa tomada por los países miembros de la Comunidad Económica de los Estados del África Central con miras a elaborar medidas de fomento de la confianza, desarme y desarrollo en su subregión, particularmente mediante la creación, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de un comité consultivo permanente encargado de las cuestiones de seguridad en el África central;

3. *Agradece* al Secretario General su contribución al seminario-curso práctico de Yaundé y le pide que siga prestando asistencia a los Estados de África central para la aplicación de las recomendaciones y conclusiones contenidas en el documento final del seminario-curso práctico, particularmente mediante la creación del comité consultivo permanente encargado de las cuestiones de seguridad en el África central;

4. *Pide también* al Secretario General que presente en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Medidas de fomento de la confianza en el plano regional".

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

C

CONGELACIÓN DE LOS ARMAMENTOS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando que en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General², primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, aprobado en 1978 y unánime y categóricamente reafirmado en 1982 en el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁵⁶, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, la Asamblea expresó profunda preocupación por la amenaza para la supervivencia misma de la humanidad que creaba la existencia de armas nucleares,

Reafirmando el objetivo del desarme general y completo bajo control internacional eficaz,

Acogiendo con beneplácito las nuevas tendencias que han conducido a un mejoramiento del ambiente de seguridad internacional,

Acogiendo también con beneplácito los anuncios de medidas importantes, incluso medidas unilaterales, que han hecho los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que podrían señalar la reversión de la carrera de armamentos nucleares,

Acogiendo asimismo con beneplácito el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas, firmado el 31 de julio de 1991, y expresando la esperanza de que a este tratado siga en fecha próxima un acuerdo sobre nuevas reducciones de los arsenales nucleares estratégicos,

Convencida de la urgencia de proseguir las negociaciones para la reducción sustancial y la limitación cualitativa de las armas nucleares existentes,

Considerando que la congelación de los armamentos nucleares, aunque no es un fin en sí misma, constituiría una medida eficaz para evitar el mejoramiento cualitativo de las armas nucleares existentes en el período en que se desarrollen las negociaciones, y que al mismo tiempo reforzaría el ambiente favorable para la realización de negociaciones tendientes a reducir y finalmente eliminar las armas nucleares,

Convencida también de que los compromisos que resultarían de la congelación podrían verificarse eficazmente,

Acogiendo con beneplácito las medidas unilaterales adoptadas por los Estados poseedores de armas nucleares para poner fin a la producción de uranio altamente enriquecido para armas nucleares y para cerrar los reactores que producían plutonio apto para utilizaciones bélicas,

Observando con preocupación que los Estados poseedores de armas nucleares no han adoptado hasta ahora medida colectiva alguna en respuesta a la exhortación hecha en las resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la congelación de los armamentos nucleares,

Convencida además de que la situación internacional actual es muy favorable al desarme nuclear,

1. *Insta* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los dos principales Estados poseedores de armas nucleares, a

que lleguen a un acuerdo sobre una congelación inmediata de los armamentos nucleares en que se estipule, entre otras cosas, la cesación total y simultánea de la producción de armas nucleares y la cesación total de la producción de material fisionable para armas;

2. *Exhorta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a acordar, por medio de una declaración común, una congelación completa de los armamentos nucleares, cuya estructura y alcance serían los siguientes:

a) Comprendería:

- i) La prohibición completa de los ensayos de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
- ii) La cesación completa de la fabricación de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
- iii) La prohibición de todo nuevo emplazamiento de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
- iv) La cesación completa de la producción de material fisionable para armas;

b) Estaría sujeta a medidas y procedimientos de verificación adecuados y eficaces;

3. *Pide una vez más* a los Estados poseedores de armas nucleares que presenten a la Asamblea General, antes de la apertura de su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe común o informes separados sobre la aplicación de la presente resolución;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Congelación de los armamentos nucleares".

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

D

CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Convencida de que la existencia y la utilización de armas nucleares representan la mayor amenaza para la supervivencia de la humanidad,

Convencida también de que del desarme nuclear es la única garantía absoluta contra la utilización de armas nucleares,

Convencida además de que un acuerdo multilateral que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares reforzaría la seguridad internacional y contribuiría a crear el clima para la celebración de negociaciones conducentes a la eliminación completa de las armas nucleares,

Celebrando la firma, el 31 de julio de 1991, del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas,

Celebrando también los anuncios del Gobierno de los Estados Unidos de América y del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de que adoptarían medidas importantes, incluso medidas unilaterales, que podrían señalar la reversión de la carrera de armamentos nucleares, y expresando la esperanza de que dichos anuncios vayan seguidos en fecha próxima por

acuerdos sobre nuevas disminuciones de los respectivos arsenales nucleares estratégicos,

Consciente de que las recientes medidas adoptadas por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para lograr una reducción de sus armas nucleares y el mejoramiento del clima internacional pueden contribuir a alcanzar el objetivo de la eliminación completa de las armas nucleares,

Recordando que en el párrafo 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General² se declara que todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las relaciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pueda convenir en un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales y que excluyan la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares,

Reafirmando que la utilización de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad, según se declara en sus resoluciones 1653 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, 33/71 B, de 14 de diciembre de 1978, 34/83 G, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 D, de 12 de diciembre de 1980, y 36/92 I, de 9 de diciembre de 1981,

Tomando nota con pesar de que la Conferencia de Desarme no pudo, en su período de sesiones de 1991, emprender negociaciones con miras a concertar una convención internacional que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como base el texto que figura en el anexo de la resolución 45/59 B de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1990,

1. *Reitera* su petición a la Conferencia de Desarme de que inicie negociaciones, con carácter prioritario, a fin de concertar una convención internacional que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como base el proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Pide también* a la Conferencia de Desarme que informe a la Asamblea General acerca de los resultados de dichas negociaciones.

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

ANEXO

Proyecto de Convención sobre la Prohibición de Armas Nucleares

Los Estados Partes en la presente Convención,

Alarmados por la amenaza que representa la existencia de armas nucleares para la supervivencia misma de la humanidad,

Convencidos de que cualquier utilización de las armas nucleares constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad,

Convencidos de que la presente Convención constituiría un paso hacia la eliminación completa de las armas nucleares que conduciría al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Decididos a proseguir las negociaciones para el logro de este objetivo,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen solemnemente a no utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares en ninguna circunstancia.

Artículo 2

La presente Convención tendrá una duración ilimitada.

Artículo 3

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. Los Estados que no firmen la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrán adherirse a ella en cualquier momento.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. La presente Convención entrará en vigor cuando se hayan depositado los instrumentos de ratificación de veinticinco gobiernos, incluidos los de los cinco Estados poseedores de armas nucleares, de conformidad con el párrafo 2 de este artículo.

4. Respecto de los Estados cuyos instrumentos de ratificación o adhesión sean depositados después de la entrada en vigor de la presente Convención, ésta entrará en vigor en la fecha en que se depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5. El depositario informará con prontitud a todos los Estados que firmen la Convención o se adhieran a ella de la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión y la fecha de entrada en vigor de la Convención, así como de la recepción de otras comunicaciones.

6. La presente Convención será registrada por el depositario, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 4

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará ejemplares debidamente certificados a los gobiernos de los Estados que la firmen o se adhieran a ella.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus gobiernos respectivos, han firmado la presente Convención, abierta a la firma en _____ el día _____ de _____ de mil novecientos _____.

E

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS DE BECAS, CAPACITACIÓN Y SERVICIOS DE ASESORAMIENTO SOBRE DESARME

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme⁵⁷,

Recordando su decisión de establecer un programa de becas sobre desarme, contenida en el párrafo 108 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General², primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como sus decisiones contenidas en el anexo IV al Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁵⁶, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en las que, entre otras cosas, decidió mantener el programa y aumentar el número de becas de veinte a veinticinco a partir de 1983,

Observando complacida que mediante el programa ya se ha capacitado a un número considerable de funcionarios públicos seleccionados de las regiones geográficas representadas en el sistema de las Naciones Unidas, la mayoría de los cuales ocupan ahora puestos de res-

ponsabilidad en la esfera de los asuntos de desarme en sus respectivos países o gobiernos,

Recordando también sus resoluciones 37/100 G, de 13 de diciembre de 1982, 38/73 C, de 15 de diciembre de 1983, 39/63 B, de 12 de diciembre de 1984, 40/151 H, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 H, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 I, de 30 de noviembre de 1987, 43/76 F, de 7 de diciembre de 1988, 44/117 E, de 15 de diciembre de 1989, y 45/59 A, de 4 de diciembre de 1990,

Observando asimismo con satisfacción que el programa, tal como está establecido, ha permitido adquirir más conocimientos en la esfera del desarme a un mayor número de funcionarios públicos, en particular procedentes de países en desarrollo,

Estimando que las formas de asistencia que se ofrecen a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, con arreglo al programa, aumentarán la capacidad de sus funcionarios de seguir las deliberaciones y negociaciones en curso sobre desarme, tanto bilaterales como multilaterales,

1. *Reafirma* sus decisiones contenidas en el anexo IV al Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y en el informe del Secretario General⁵⁸ aprobado en la resolución 33/71 E, de 14 de diciembre de 1978;

2. *Expresa su agradecimiento* a los Gobiernos de Alemania, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, el Japón y Suecia por invitar a los becarios de 1991 a estudiar algunas actividades en la esfera del desarme, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos generales del programa;

3. *Toma nota con satisfacción* de que, en el marco del programa, el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría organizó cursos prácticos regionales sobre desarme para África en abril de 1989 en Lagos, para Asia y el Pacífico en enero de 1991 en Bandung (Indonesia), y para América Latina y el Caribe en julio de 1991 en México, D. F.;

4. *Expresa su reconocimiento* a los Gobiernos de Nigeria, Indonesia y México por el apoyo que prestaron a los cursos prácticos regionales sobre desarme, así como a los Gobiernos de Noruega y Nueva Zelandia por la aportación de contribuciones financieras;

5. *Encomia* al Secretario General por la diligencia con que se ha seguido realizando el programa;

6. *Pide* al Secretario General que prosiga la realización del programa, dentro del marco de los recursos existentes, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

*65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991*

F

CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ Y EL DESARME EN AFRICA, CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ Y EL DESARME EN ASIA Y EL PACÍFICO Y CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ, EL DESARME Y EL DESARROLLO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/151 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 D, de 3 de diciembre de 1986,

42/39 J, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 D, de 7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África; 41/60 J, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 K, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 H, de 7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe; 42/39 D, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 G, de 7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia, y 44/117 F, de 15 de diciembre de 1989, y 45/59 E, de 4 de diciembre de 1990, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe,

Reafirmando sus resoluciones 37/100 F, de 13 de diciembre de 1982, 38/73 J, de 15 de diciembre de 1983, 39/63 F, de 12 de diciembre de 1984, 40/94 A, de 12 de diciembre de 1985, 41/59 M, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 E, de 30 de noviembre de 1987, 44/117 B, de 15 de diciembre de 1989, y 45/58 M, de 4 de diciembre de 1990, relativas al desarme regional,

Convencida de que las iniciativas y actividades mutuamente acordadas entre los Estados Miembros de las respectivas regiones para fomentar la confianza y seguridad mutuas, así como la ejecución y coordinación de actividades regionales en el marco de la Campaña Mundial de Desarme, alentarían y facilitarían la formulación de medidas eficaces de fomento de la confianza, limitación de armamentos y desarme en esas regiones,

Acogiendo con beneplácito el programa de actividades ejecutado por los centros regionales, que han hecho una importante contribución a la comprensión y la cooperación entre los Estados en sus respectivas regiones y que, por consiguiente, han fortalecido la función asignada a cada centro regional en las esferas de la paz, el desarme y el desarrollo,

Reconociendo la necesidad de que los centros regionales tengan la viabilidad financiera y la estabilidad requeridas para facilitar la planificación y ejecución eficaces de sus respectivos programas de actividades,

Expresando su gratitud a los Estados Miembros y organizaciones y fundaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales que han contribuido a los fondos fiduciarios de los tres centros regionales,

Tomando nota con agradecimiento del informe del Secretario General sobre los tres centros regionales⁵⁹, y de las gestiones que ha realizado con el objeto de prestarles el apoyo administrativo necesario para el eficaz funcionamiento de los tres centros, que son parte integrante del Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría,

1. *Alienta* a los centros regionales a seguir intensificando los esfuerzos que realizan, en virtud de sus mandatos, para promover la cooperación entre los Estados en sus respectivas regiones con el objeto de facilitar la formulación de medidas eficaces de fomento de la confianza, limitación de armamentos y desarme;

2. *Encomia* al Secretario General por todos los esfuerzos que ha realizado para ayudar a los centros regionales a ejecutar sus programas de actividades, y le pide que continúe proporcionando a los centros todo el apoyo necesario;

3. *Formula un nuevo llamamiento* a los Estados Miembros, así como a las organizaciones y fundaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales, para que aporten contribuciones voluntarias a fin de fortalecer los programas de actividades de los centros regionales y su eficaz ejecución;

4. *Decide que*, con el fin de garantizar en forma continua la viabilidad financiera de los centros regionales, sus gastos administrativos se financien con cargo al presupuesto ordinario;

5. *Pide* al Secretario General que en su cuadragésimo séptimo período de sesiones le informe sobre la aplicación de la presente resolución.

66a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

46/38. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones

A

INFORME DE LA COMISIÓN DE DESARME

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe anual de la Comisión de Desarme⁶⁰,

Considerando la función que se ha confiado a la Comisión de Desarme y la contribución que ésta debe hacer a la tarea de examinar diversos problemas en la esfera del desarme y formular recomendaciones al respecto, así como de promover la aplicación de las decisiones pertinentes del décimo período extraordinario de sesiones,

Recordando su resolución 45/62 B, de 4 de diciembre de 1990,

1. *Toma nota* del informe anual de la Comisión de Desarme;

2. *Observa con satisfacción* que la Comisión de Desarme ha realizado con éxito su programa de reformas y ha logrado considerables progresos en relación con los temas sustantivos de su programa de trabajo, de conformidad con los "Métodos y recursos para realzar el funcionamiento de la Comisión de Desarme" aprobados en su período de sesiones sustantivo de 1990⁶¹;

3. *Recuerda* la función de la Comisión de Desarme, en su carácter de órgano especializado de deliberación dentro del mecanismo multilateral de desarme de las Naciones Unidas, que permite el examen a fondo de cuestiones concretas de desarme con el fin de llegar a la formulación de recomendaciones específicas acerca de dichas cuestiones;

4. *Pide* a la Comisión de Desarme que prosiga su labor de conformidad con su mandato, enunciado en el